

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Sírvasse proveer. Cali, 20 de octubre de 2021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

No.548

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76-001-31-03-008-2021-00252-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, indica que los trámites de mayor cuantía se adelantaran cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia corresponde el conocimiento de los procesos de **mayor cuantía**, una vez estudiado el presente trámite, se vislumbra que nos encontramos frente a un proceso Verbal de Restitución Inmueble Arrendado, por lo que su cuantía se estima a partir de lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. que dispone:

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Así las cosas, revisado como ha sido la demanda se tiene que el valor actual de la renta por el termino de 12 meses es de **\$57.120.000, cifra que no iguala o excede** los cientos cincuenta salarios mínimos (**\$136'278.900**) que exige la norma.

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca de la acción, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado:

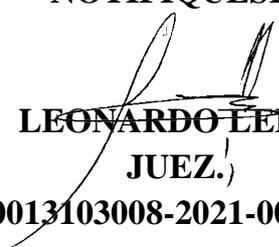
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ.)

760013103008-2021-00252-00

DYO